



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 0011021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 3 de abril del 2001
No. 63

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 65,77 FRACCIONES XXVIII, XXIX, XXXVIII Y XXXIX Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL EST ADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 1, 2, 3, 7, 13, 19 FRACCIONES I Y XI, 32, 45 Y 47 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL EST ADO DE MEXICO Y 5 FRACCION I DE LA LEY PARA LA COORDINACION Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL EST ADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, establece la necesidad de contar con un sistema maestro de autopistas concesionadas, que permita la integración de las regiones económicas al dinamizar el traslado de bienes y personas y reducir los costos de transportación.

El gobierno a mi cargo tiene, entre otros objetivos, el propiciar la construcción, administración, conservación, rehabilitación y operación de autopistas de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales con el sector privado, con el propósito de mitigar la problemática del transporte intermunicipal.

En nuestro Estado operan once autopistas; cuatro son de carácter estatal concesionadas al sector privado y siete son de carácter federal; se calcula que la red de autopistas en el territorio estatal asciende a 386 kilómetros de longitud.

El desarrollo de la entidad ha tenido como factor determinante una adecuada infraestructura carretera, por lo que su modernización y ampliación debe ser acorde a los requerimientos de seguridad, rapidez y comodidad que demanda actualmente la sociedad mexiquense y sus usuarios.

Para atender con mayor atingencia y eficacia las acciones derivadas del Programa de Modernización de la Infraestructura, es imprescindible crear un organismo descentralizado que coordine y controle la participación del sector privado en la solución de los problemas que presenta la red carretera mediante la construcción, reconstrucción, conservación, rehabilitación y modernización de su infraestructura; así como para realizar estudios técnicos que sustenten las solicitudes ante el Gobierno Federal para obtener concesiones en materia de aeropuertos.

En mérito de lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER EST A T AL DENOMINADO SISTEMA DE AUTOPIST AS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO PRIMERO NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México se encontrará sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 2.- Para efectos de este decreto, cuando se haga referencia al Sistema, se entenderá que se trata del Sistema de Autopistas,- Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Artículo 3.- El Sistema tendrá como objeto:

- I. Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan;
- II. Coordinar los programas y acciones relacionados con el concesionamiento de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares;
- III. Coadyuvar en la ejecución del Programa de Modernización de la Infraestructura Carretera del Estado;
- IV. Promover el establecimiento de un sistema maestro de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares concesionados o financiados por terceros, según sea el caso, a fin de integrar las regiones socioeconómicas de la entidad;
- V. Fomentar la construcción, operación, rehabilitación, modernización y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales con el sector privado;
- VI. Realizar estudios que sustenten las solicitudes ante el Gobierno Federal para obtener concesiones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos; y
- VII. Proponer las tarifas y sus ajustes, en vialidades de cuota y los servicios mencionados, en términos de los estudios que para tal efecto realice.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer políticas, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales;
- II. Ejecutar los planes y proyectos de obras de construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de las vialidades de cuota, de los servicios conexos y auxiliares;
- III. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada bajo el régimen de concesiones o financiamiento de terceros, en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales, conforme a las disposiciones en la materia;
- IV. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las acciones y programas administrativos, financieros y técnicos derivados de los concesionamientos o contrataciones que se realicen;
- V. Supervisar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VI. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en los títulos de concesión respectivos e informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre las irregularidades detectadas, en su caso, sometiendo a su consideración las sanciones correspondientes;
- VII. Proponer a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la procedencia de la ampliación, cancelación, terminación, rescisión, revocación y reversión de las concesiones y contratos, según sea el caso;
- VIII. Informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre la caducidad de concesiones;
- IX. Presentar a la consideración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento o ampliación de concesiones o contratos

para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares, según sea el caso;

X. Conocer de los procedimientos administrativos derivados del objeto del Sistema para emitir su opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XI. Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio, para el cumplimiento de su objeto, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XII. Realizar estudios e investigaciones que permitan establecer un sistema maestro de vialidades de cuota que integren las regiones socioeconómicas de la entidad;

XIII. Establecer el Registro Estatal de Vialidades de Cuota, Servicios Conexos y Auxiliares;

XIV. Efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos en territorio estatal; y

XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION DEL SISTEMA

Artículo 5.- La dirección y administración del Sistema corresponde:

I. Al Consejo Directivo; y

II. Al Director General.

Artículo 6.- El Consejo Directivo será el órgano de gobierno del Sistema y estará integrado por:

I. Un Presidente, quien será el Secretario de Comunicaciones y Transportes;

II. Un Secretario, quien será el Director General del Sistema;

III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría;

IV. Seis Vocales, quienes serán:

a) El Secretario de Finanzas y Planeación.

b) El Secretario de Administración.

c) El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

d) El Secretario de Ecología.

e) El Director General de la Junta de Caminos del Estado de México.

f) El Director General de Vialidad.

Los miembros del Consejo Directivo serán removidos por quien los designe. El cargo de miembro el Consejo Directivo será honorífico.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien en ausencia de aquel fungirá con voz y voto, a excepción de aquellos a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, quienes sólo tendrán voz.

Artículo 7.- El Consejo Directivo por conducto de su Presidente, podrá invitar a sus sesiones a profesionistas, investigadores o académicos en el campo del objeto del Sistema, así como a representantes de los sectores público, social o privado.

Artículo 8.- Las sesiones de trabajo del Consejo Directivo, se sujetarán a lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento.

Artículo 9.- El Consejo Directivo tendrá, además de las atribuciones previstas en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento, las siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Sistema;
- II. Discutir, y en su caso, aprobar los proyectos y acciones que se le presenten y los que surjan en su propio seno: mismos que se someterán a la consideración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:
- III. Analizar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de los programas para la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares en territorio estatal o que tenga en administración el Gobierno del Estado de México; mismos que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- IV. Proponer al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, constituir sociedades mercantiles con participación mayoritaria del Gobierno Estatal, con el propósito de obtener concesiones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos en territorio estatal;
- V. Analizar los proyectos de solicitud ante las autoridades federales para obtener concesiones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos en territorio estatal, bajo criterios de capacidad jurídica, administrativa y financiera;
- VI. Aprobar los programas y acciones sobre actualización y mejoramiento profesional;
- VII. Expedir los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia que rijan el desarrollo del Sistema;
- VIII. Aprobar los programas y presupuestos del Sistema, así como sus modificaciones, en términos de la normatividad aplicable;
- IX. Revisar y, en su caso aprobar, previo dictamen del auditor externo, el balance anual y los estados financieros y publicarlos en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno";
- X. Aprobar los nombramientos y remociones del personal de confianza del Sistema, a propuesta del Director General;
- XI. Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades que rinda el Director General;
- XII. Examinar y, en su caso, aprobar los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la asignación de recursos humanos, técnicos y materiales que apoyen el desarrollo de las funciones encomendadas al Sistema;
- XIII. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos del Sistema;
- XIV. Aprobar conforme a la normatividad en la materia, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que debe celebrar el Sistema con terceros en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- XV. Aceptar las herencias, donaciones, legados y demás bienes que se otorguen en favor del Sistema:
- XVI. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Sistema, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;
- XVII. Preservar el derecho de vía correspondiente a las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares, así como los que forman parte del patrimonio del Sistema;
- XVIII. Autorizar la creación de comisiones y grupos de trabajo; y
- XIX. Las demás que le confiere este decreto y las disposiciones aplicables.

Artículo 10.- El Director General del Sistema será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

Artículo 11.- Para ser Director General se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad;
- II. Ser mayor de 30 años;

III. Poseer título de nivel licenciatura;

IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 12.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al Sistema, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo, de acuerdo a la legislación vigente;

II. Conducir el funcionamiento del Sistema, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas;

III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo Directivo;

IV. Proponer al Consejo Directivo las políticas generales del Sistema;

V. Aplicar las políticas generales del Sistema;

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Sistema;

VII. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, los nombramientos, renunciaciones y remociones del personal de confianza del Sistema;

VIII. Conocer del incumplimiento a las disposiciones del Sistema y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;

IX. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a la organización administrativa, cuando sea necesario, para el buen funcionamiento del Sistema;

X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos e instituciones del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello al Consejo Directivo;

XI. Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los proyectos del presupuesto anual de Ingresos y egresos ;

XII. Presentar anualmente al Consejo Directivo el programa de actividades del Sistema;

XIII. Presentar al Consejo Directivo los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios;

XIV. Administrar el patrimonio del Sistema;

XV. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Sistema;

XVI. Rendir al Consejo Directivo, en cada sesión ordinaria, un informe de los estados financieros del Sistema;

XVII. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;

XVII.,. Rendir al Consejo Directivo un informe anual de actividades;

XIX. Presentar al Consejo Directivo, bajo su más entera satisfacción y previos soportes técnicos, los programas y acciones a desarrollar por el Sistema; y

XX. Las demás que le confiere este decreto, el Consejo Directivo y las disposiciones aplicables.

Artículo 13.- El Director General se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones, de las unidades administrativas que se establezcan en el reglamento interior, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

Artículo 14.- El patrimonio del Sistema estará constituido por:

I. Los bienes que obtenga con motivo de las concesiones y contratos que celebre el Gobierno del Estado de México con terceros, en materia de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;

III. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal; y

VI. Los bienes que reviertan en favor del Gobierno del Estado de México con motivo de las concesiones o contratos.

Artículo 15.- Los ingresos propios que obtenga el Sistema, así como los productos de los instrumentos financieros autorizados, serán integrados a su patrimonio y no podrán ser contabilizados como aportaciones del Gobierno Estatal.

Artículo 16.- El Sistema administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto.

Artículo 17.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Sistema serán inembargables, inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos, mientras se encuentren afectos al servicio objeto del Sistema.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor a 1 día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Consejo Directivo expedirá el Reglamento Interior del Sistema, dentro del plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de su instalación.

CUARTO.- Los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales de la Dirección de Concesiones y Operación de la Dirección General de Vialidad, Autopistas y Servicios Conexos se asignarán al Sistema. El personal que sea asignado conservará su antigüedad y condiciones generales de trabajo.

QUINTO.- Los actos y procedimientos iniciados en la Dirección de Concesiones y Operación de la Dirección General de Vialidad, Autopistas y Servicios Conexos, pasarán al ámbito de competencia del Sistema, para su trámite correspondiente.

SEXTO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de Administración, de Finanzas y Planeación y de la Contraloría, en ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento del Consejo Directivo y del Sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de abril de dos mil uno.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**